

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA EL APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR DANIEL PEDROZA GAITÁN, ASISTIDO POR SILVIA MARÍA DEL CARMEN ARELLANO VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA, SERGIO RAYMUNDO TORRES ARAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS Y MANUEL DE JESÚS ALGARA COSSÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ADELANTE “LA INSTANCIA EJECUTORA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOEL RAMIREZ DÍAZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE SANDRA ROJAS RAMÍREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, Y JOSÉ ANTONIO BONALES ROJAS, DIRECTOR DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con un marco normativo de mayores alcances en el ámbito gubernamental, es necesario actualizar los procedimientos de la función pública, estos procedimientos deberán garantizar el buen ejercicio de los recursos, el cumplimiento de las normas y la transparencia.
- II. El ejercicio, aplicación y administración de los recursos se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Con fecha 17 de enero de 2019, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, suscribieron el Convenio para el establecimiento, operación y apoyo financiero del Telebachillerato Comunitario en el Estado de San Luis Potosí.
- IV. Con la finalidad de agilizar y transparentar la aplicación de los recursos y en ejercicio de las disposiciones contenidas en los artículos 4º y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, “**LA SECRETARÍA**” realizará la transferencia de recursos objeto de este convenio en la cuenta específica que para tal efecto aperture “**LA INSTANCIA EJECUTORA**”.
- V. El presente convenio establece los términos en el que se deberán transferir los citados recursos, de acuerdo a las siguientes cláusulas que en ningún momento podrán contravenir lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara “**LA SECRETARÍA**”, por conducto de su representante:

a) Que es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, representada por su titular Daniel Pedroza Gaitán, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de enero de 2019 por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3º fracción I inciso a), 25 párrafo segundo, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 3º fracción I, 5º y 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

b) Que Silvia María del Carmen Arellano Vázquez, fue nombrada Directora General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, acreditando su personalidad mediante el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 3º fracción IV, 7º, 8º y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

c) Que Sergio Raymundo Torres Aragón, fue nombrado Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas, acreditando su personalidad mediante el nombramiento de fecha 16 de enero de 2019, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 3º fracción III, 7º, 8º y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

d) Que Manuel de Jesús Algara Cossío, fue nombrado Director General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, acreditando su personalidad mediante el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 3º, fracción V, 7º, 8º y 29 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

e) Que para todos los efectos relacionados con este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Madero #100, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

M

II. Declara "LA INSTANCIA EJECUTORA", por conducto de su representante:

a) Que es una dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, representada por su titular Joel Ramírez Díaz, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015 por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3º fracción I inciso a), 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y al artículo 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

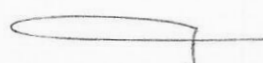
M

b) Que Sandra Rojas Ramírez fue nombrada Directora de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 3º fracción II, inciso b) y 11 del Reglamento Interior de Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Secretario de Educación el 26 de septiembre de 2015.

35
X

c) Que José Antonio Bonales Rojas fue nombrado Director de Educación Media Superior y Superior, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 3º fracción II, inciso d) y 13 del Reglamento Interior de Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Secretario de Educación el 1 de diciembre de 2015.

d) Que conocen y saben de las consecuencias jurídicas que previene las leyes sobre el Convenio para el establecimiento, operación y apoyo financiero del Telebachillerato Comunitario en el Estado de San Luis Potosí.



e) Que para todos los efectos relacionados con este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Manuel Gómez Azcárate No. 150, Colonia Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí, S.L.P.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes que:

a) El presente instrumento no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

b) Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que entrega **“LA SECRETARÍA”** a **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, con cargo a el Convenio para el establecimiento, operación y apoyo financiero de Telebachillerato Comunitario en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS.- **“LA SECRETARÍA”** entregará a **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, la cantidad de **\$10,780,334.00 (diez millones setecientos ochenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, asignación presupuestaria determinada por la Secretaría de Educación Pública para el ejercicio fiscal 2019 y de acuerdo al calendario de ministraciones que establezca para otorgar los recursos federales con cargo al Convenio para el establecimiento, operación y apoyo financiero del Telebachillerato Comunitario en el Estado de San Luis Potosí.

La transferencia de la asignación presupuestaria se limitará al monto efectivamente entregado al Estado por lo que en caso de ser menor al monto estimado, **“LA SECRETARÍA”** no cubrirá la diferencia, debiendo **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** apearse al recurso ministrado y realizar los ajustes que considere necesarios.

Los recursos no pierden el carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERA.- CUENTA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA.- Previo a la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** deberá contratar, en una institución bancaria legalmente autorizada, cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, denominada en lo sucesivo **“LA CUENTA”**, y registrarlas ante **“LA SECRETARÍA”** para la identificación, control y seguimiento de los recursos.

“LA INSTANCIA EJECUTORA” se obliga a administrar los recursos del presente convenio únicamente en **“LA CUENTA”**, por lo que no se podrán traspasar a ninguna otra cuenta bancaria.

Los rendimientos financieros y economías que se generen en **“LA CUENTA”**, podrán ser utilizados de acuerdo a la normatividad aplicable.

CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.- “LA INSTANCIA EJECUTORA” se compromete a entregar a “**LA SECRETARÍA**” el original del documento que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “LA INSTANCIA EJECUTORA” deberá destinar los recursos transferidos, así como los productos financieros y las economías que se generen de acuerdo a la normatividad aplicable y al cumplimiento del objeto establecido en el Convenio para el establecimiento, operación y apoyo financiero del Telebachillerato Comunitario en el Estado de San Luis Potosí

“**LA INSTANCIA EJECUTORA**” deberá erogar los recursos objeto del presente instrumento, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2019; en caso contrario, deberán reintegrarse a la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“**LA INSTANCIA EJECUTORA**” deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos.

“**LA INSTANCIA EJECUTORA**” se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos transferidos y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “LA INSTANCIA EJECUTORA” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, “**LA INSTANCIA EJECUTORA**” llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente de la documentación, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este Convenio.

“**LA INSTANCIA EJECUTORA**” asume, plenamente por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las acciones destinadas al cumplimiento de las metas y objetivos, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable, así como a lo previsto en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES REALIZADAS.- Para el seguimiento de la aplicación de los recursos, objeto del presente Convenio, “**LA INSTANCIA EJECUTORA**” deberá informar a la Secretaría de Educación Pública y a “**LA SECRETARÍA**”, mediante los sistemas de información establecidos para tal efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de las obras y acciones derivadas del presente convenio.

OCTAVA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- “LA INSTANCIA EJECUTORA”, deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente Convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y

erogaciones realizadas se presentará por la **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** cuando sea requerida por las autoridades competentes.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** deberá remitir a **“LA SECRETARÍA”** los informes sobre el ejercicio del gasto público y la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**.

“LA SECRETARÍA” incluirá en los informes que corresponda, los recursos entregados a **“LA INSTANCIA EJECUTORA”** por medio del presente convenio.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**.
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES LABORALES.- El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral, y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales de su propio personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Corresponde a **“LA SECRETARÍA”** la interpretación de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” manifiestan que en caso de discrepancias acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del Estado de San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y terminará hasta que se haya aplicado la totalidad de los recursos.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones o notificaciones que **“LAS PARTES”** se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones.

En caso que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

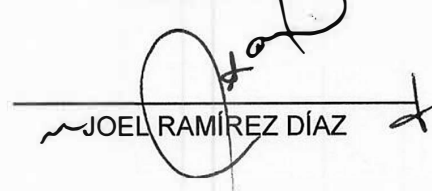
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí a los 21 días del mes de enero de 2019.

**POR "LA SECRETARÍA"
SECRETARIO**



DANIEL PEDROZA GAITÁN

**POR "LA INSTANCIA EJECUTORA"
SECRETARIO**



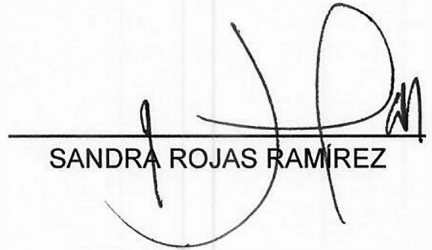
JOEL RAMÍREZ DÍAZ

**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
HACENDARIA**



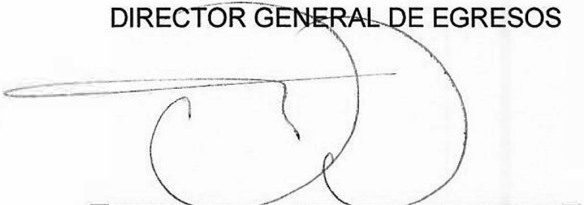
SILVIA MARÍA DEL CARMEN ARELLANO
VÁZQUEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



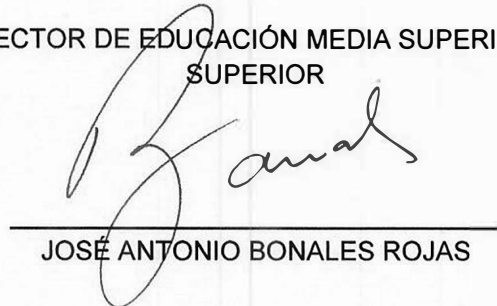
SANDRA ROJAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS



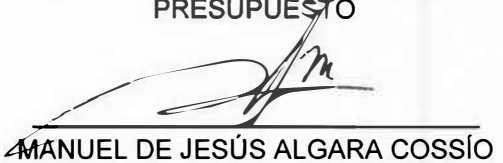
SERGIO RAYMUNDO TORRES ARAGÓN

**DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR**



JOSÉ ANTONIO BONALES ROJAS

**DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**



MANUEL DE JESÚS ALGARA COSSÍO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA EL APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DANIEL PEDROZA GAITÁN, ASISTIDO POR SILVIA MARÍA DEL CARMEN ARELLANO VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA, SERGIO RAYMUNDO TORRES ARAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS Y MANUEL DE JESÚS ALGARA COSSÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ADELANTE "LA INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOEL RAMÍREZ DÍAZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE SANDRA ROJAS RAMÍREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y JOSÉ ANTONIO BONALES ROJAS, DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.